



REF.:0813740890012021-00125

Demandante: María Rafaela Tapias De Martínez

Demandado: Dina Luz Rodríguez Tapias

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho la demanda ejecutiva singular promovida por la señora María Rafaela Tapias De Martínez actuando en causa propia contra Dina Luz Rodríguez Tapias. Recibida en esta agencia judicial a través del correo electrónico institucional el 05/10/2021. Para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Campo de la Cruz 20 de octubre del 2021.

GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL, CAMPO DE LA CRUZ ATLANTICO,
Veinte (20) de Octubre del Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y examinada la presente demanda Ejecutiva, promovida por la señora MARIA RAFAELA TAPIAS DE MARTINZ actuando en causa propia contra DINA LUZ RODRIGUEZ TAPIAS Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Como los documentos anexados a la anterior demanda reúnen los requisitos en los Artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C. G. del P., dan cuenta de la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor del demandante y en contra del demandado.

El título valor adjunto al libelo de la demanda constituye plena prueba en contra del demandado de conformidad a lo establecido en el art. 793 del C. de Co. Y 1.600 del C.C..

En consecuencia, el instrumento base de la ejecución presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 y S.S del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal De Campo De La Cruz, Atlántico,

RESUELVE:

Dictar mandamiento ejecutivo a favor de la señora MARIA RAFAELA TAPIAS DE MARTINEZ contra DINA LUZ RODRIGUEZ TAPIAS por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10.000.000, oo M/L.), más intereses remuneratorios por valor de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$ 4.800.000,oo M/L.) desde el 14 de septiembre del 2019 hasta el 14 de septiembre del 2021 y los intereses moratorios, desde el día 15 de septiembre del 2021 hasta que se realice el pago total de la obligación.

Conceder a la demandada un término de cinco (5) días para que cancele a la demandante el capital y los intereses requeridos de conformidad a lo establecido en el art. 431 del C. G. del P.



Hacer saber al demandado que dispone de un término de diez (10) días para que formule las excepciones tal como lo establecer el art. 442 del C. G. del P.

Notifíquese al demandado de conformidad con lo establecido en los artículos 290 al 292 del C. G. del P. y/o conforme al numeral 8 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020

Advertir a la parte demandante que deben conservar el original del título valor y abstenerse de utilizarlo en otro proceso.

Tener a la Sra. María Rafaela Tapias De Martínez en calidad de demandante en causa propia. Art. 54 C.G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Firmado Por:

María Cecilia Castañeda Florez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Campo De La Cruz - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 71744a10bc198e1322509e1853aaa84d14ea11ef104d4563a1126222973a2271

Documento generado en 20/10/2021 11:51:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico
No. 094, fijado en el micrositio de la Rama Judicial
La secretaria, Griselda Toscano Castro